



## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 162 y se deroga el artículo 163, ambos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alejandro Etienne Llano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de resolver al concluir el periodo ordinario próximo pasado, recibidos por la Diputación Permanente que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La presente Iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 162 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer que aquellas personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad y se fuguen, se les imponga una sanción de seis meses a tres años de prisión y que dicha pena se aumente en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerza violencia en las personas.

Así mismo, se pretende derogar el artículo 163 del mismo ordenamiento legal, a fin de eliminar la excluyente de responsabilidad penal que opera a favor de los familiares directos que colaboren en la fuga.



#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio menciona el promovente que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha reiterado ante este Pleno Legislativo que, en las actuales circunstancias, la mayor prioridad es la seguridad de los tamaulipecos en sus personas y en sus bienes. Expresa también que es el más importante reclamo y anhelo que se escucha en todas las latitudes de Tamaulipas.

Señala que esta prioridad implica atender la procuración y administración de justicia, desde las labores de investigación realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado hasta la solución de los asuntos y controversias planteados ante los Tribunales de la entidad en demanda de impartición de justicia.

Asimismo, menciona que, en los últimos años, la sociedad mexicana ha sido testigo de hechos que ponen de manifiesto la vulnerabilidad de las prisiones en el país, tanto del orden local o federal, e inclusive las llamadas "de máxima seguridad".

Además, refiere que, en diversas entidades federativas, sin distinciones de origen político de sus gobiernos, entre otros factores, la corrupción y la complicidad entre funcionarios y presos, entre otros factores, ha provocado la fuga de personas sancionadas con pena privativa de la libertad.

Cita al legislador, a manera de ejemplo, el caso ocurrido en 2012 en el Estado de Sonora, en el que 31 personas se fugaron de un centro de readaptación social mediante el uso de documentos falsos de liberación, así como el suscitado en el Estado de Coahuila, en la que, en el mismo año, 132 reos se escaparon de una cárcel de la ciudad de Piedras Negras.



Expresa que no obstante a lo anterior, a partir de esa fecha y en las referidas entidades, cifras del Censo Nacional de Impartición de Justicia muestran que tan sólo 23 personas fueron procesadas e imputadas por el delito de evasión de presos.

Aunado a lo anterior, señala que, como es del conocimiento público que Tamaulipas no ha estado exento de este fenómeno y cifras del mismo censo arrojan que sólo 29 personas han sido procesadas e imputadas por este delito.

Por lo anterior, y sobre el caso en particular, dice el legislador que, de las 29 personas imputadas por el delito de evasión de presos, probablemente no sean quienes se fugaron, sino quienes coadyuvaron en la escapatoria, porque sencillamente la legislación sustantiva penal de Tamaulipas no contempla sanción alguna para quien se fugue, tal y como lo establece el artículo 162 del Código Penal para el Estado:

"(...)

**ARTÍCULO 162.-** *Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia en las personas o en las cosas, en cuyo caso se le impondrá la sanción de seis meses a tres años de prisión.*

(...)"

Manifiesta el promovente que, de igual forma, si un familiar directo de un preso ayuda a que este se fugue tampoco existe sanción alguna, con excepción de que se use violencia, como lo dispone el texto vigente del artículo 163 del mencionado Código Penal:

"(...)

**ARTÍCULO 163.-** *No se impondrá sanción a los ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina, concubinario, hermanos y parientes por afinidad hasta el segundo grado del prófugo, excepto en el caso que hayan favorecido la fuga por medio de la violencia en las personas o en las cosas.*

(...)"



Asegura que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estima que la regulación actual del delito de evasión de presos fomenta la doble impunidad.

Al efecto advierte en primero término, que los presos que se fugan no son sujetos activos del delito, es decir, no reciben sanción alguna por escaparse de una prisión, salvo que lo hagan en arreglo con otro u otros presos.

Y, en segundo término, expresa que tampoco existe sanción para los familiares directos que colaboren o ayuden a la fuga. Esta situación provoca que dos personas, preso y familiar, que optaron por hacer una fuga de un penal, queden sin sanción alguna.

Asimismo, y en este orden de ideas, el objeto de la presente iniciativa, se ciñe a modificar el artículo 162 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que la persona privada de su libertad que se fugue, se le imponga de seis meses a tres años de prisión, y que dicha pena se incremente en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerza violencia en las personas.

De igual manera, el propio legislador propone derogar el artículo 163 del referido ordenamiento, a fin de eliminar la excluyente de responsabilidad penal que opera a favor de los familiares directos que colaboren en la fuga, pues en las circunstancias actuales que vive el estado esta situación no encuentra justificación alguna.

#### **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

En principio, es preciso mencionar que la evasión de presos es definida como aquella conducta del interno de un Centro de Ejecución de Sanciones que se fuga del mismo o bien no se reincorpora al mismo cuando tiene obligación de hacerlo, sustrayéndose así a la relación de sujeción especial que le une con la administración penitenciaria.



Asimismo, cabe mencionar que la evasión de presos puede tener varias facetas jurídicas, pues, por un lado, puede dar lugar a la comisión de un delito, en el que incluso pueden participar terceros que también son castigados por tal motivo, y por otro lado, puede dar lugar a la variación de la situación penitenciaria del interno, o al cese del disfrute de determinados beneficios penitenciarios, o a que se le sancione disciplinariamente cuando se reincorpore al Centro ya sea por su voluntad o conducido por la fuerza de seguridad del Estado.

En ese sentido, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se observa que la intención del legislador es imponer una sanción de seis meses a tres años de prisión a la persona que se fugue del Centro de Ejecución de Sanciones donde se encuentra cumpliendo una condena, añadiendo que dicha pena se incremente en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerza violencia en las personas.

En ese sentido, somos coincidentes con el promovente en cuanto a establecer una sanción penal para quien se fugue de un Centro de Ejecución de Sanciones en los términos antes mencionados, toda vez que, actualmente el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, no tiene establecida sanción alguna, excepto cuando lo hiciere de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas o en las cosas, de tal manera que pareciera que se está dejando impune a quien incurra en dicha conducta, por lo cual, consideramos que al sancionar este tipo de acciones, le estaremos otorgando coherencia normativa al tipo penal en comento.

De conformidad con lo anterior, estimamos viable que la pena se aumente en un tercio cuando se cometa el delito en colaboración con otros presos o con lujo de violencia, ya que ésto se puede estipular como una agravante, por lo que, la pena debería ser mayor.

En tal virtud, consideramos que estas acciones permiten el perfeccionamiento de la norma, evitando dejar lagunas jurídicas o vacíos legales, que un momento determinado dejen en un estado de incertidumbre jurídica a quienes aplican la ley, y lo más importante, no dejar impune a quien cometa este delito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta de eliminar el artículo 163 de la legislación penal, estimamos que la misma es procedente, toda vez, que este tipo de acciones que van contra la ley, deben ser sancionadas sin excepción alguna, ya que aún y cuando las personas aludidas en el artículo de referencia tengan un parentesco cercano con el preso, esto no es justificación suficiente para cometer actos ilícitos como el delito de evasión de presos, los cuales atentan contra la seguridad y el estado de derecho.

Finalmente, a fin de perfeccionar la norma motivo de la presente reforma, estimamos necesario modificar su redacción para darle mayor claridad y evitar controversias legales susceptibles de presentarse al momento de la aplicación del tipo penal, ya que consideramos que establecer el término "persona privada de su libertad" resulta muy ambiguo, prestándose a confusiones en cuanto a su interpretación, asimismo, por lo que respecta a la violencia que puede ejercer la persona que se fugue, estimamos que la misma puede ejercerse sobre las personas pero también sobre las cosas, por lo cual, resulta atinente dejar los términos en que se encuentra vigente la norma jurídica respecto a la violencia ejercida.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos declarar procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a la consideración de la Diputación Permanente, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente proyecto de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 162 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 163, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 162 y se deroga el artículo 163, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**ARTÍCULO 162.-** Al preso que se fugue, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión; esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas o en las cosas.

**ARTÍCULO 163.- Derogado.**

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En los procesos penales por evasión de presos que estén en curso al momento del inicio de vigencia del presente decreto, se estará al tipo penal y sanciones previstas en la legislación penal vigente a la fecha de la comisión del delito.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO.	_____	_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIAN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 162 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 163, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.